

3233

CORRECCIÓN de errores de la Resolución 4B0/38002/2008, de 11 de enero, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se publica el acuerdo de prórroga y actualización para el año 2008 del Convenio de colaboración suscrito por ISFAS, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y la Mutualidad General Judicial con la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Advertido error por la omisión de la publicación del anexo III de la Resolución que se cita anteriormente publicada en el «BOE» número 27, de 31 de enero de 2008, página 5829, se procede a continuación a su publicación.

ANEXO III

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios del anexo I e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 01-05-2007), a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Precio por persona = 10,29 €/mes año 2008)

Entidad	Personas adscritas			Importe mensual		
	De Muface	De Isfas	De Mugeju	Por colectivo de Muface	Por colectivo de Isfas	Por colectivo de Mugeju
Adeslas	6.432	3.547	154	66.185,28	36.498,63	1.584,66
Aegón Unión Aseguradora	3	0	0	30,87	0,00	0,00
Asisa	4.649	2.026	160	47.838,21	20.847,54	1.646,40
Caser	168	135	8	1.728,72	1.389,15	82,32
DKV Seguros	149	3	3	1.533,21	30,87	30,87
Groupama	215	0	0	2.212,35	0,00	0,00
Nueva Equitativa	1	0	0	10,29	0,00	0,00
Mapfre Caja Salud	1.057	425	64	10.876,53	4.373,25	658,56
Sanitas	0	0	7	0,00	0,00	72,03
Total	12.674	6.136	396	130.415,46	63.139,44	4.074,84

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

3234

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 23 de febrero de 2008.

SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 23 de febrero de 2008 a las 13 horas en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Euros

Premio al décimo

1 Premio especial de 2.940.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	2.940.000
--	-----------

Premios por serie

1 De 600.000 euros (una extracción de 5 cifras)	600.000
1 De 120.000 euros (una extracción de 5 cifras)	120.000
40 De 1.500 euros (cuatro extracciones de 4 cifras) ...	60.000
1.500 De 300 euros (quince extracciones de 3 cifras) ...	450.000
3.000 De 120 euros (tres extracciones de 2 cifras)	360.000
2 Aproximaciones de 12.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	24.000
2 Aproximaciones de 7.080 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	14.160
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ...	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ..	59.400

Euros

99 Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	59.400
999 Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	299.700
9.999 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	599.940
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	600.000
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	600.000
35.841	3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si

saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 00025, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00000 al 00024 y desde el 00026 al 00099.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 15 de febrero de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

3235

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría de los concursos 10-J/08 y 10-S/08 de Lotería Primitiva a celebrar los días 6 y 8 de marzo de 2008.

De acuerdo con la Norma 51.^a-1.a) de las que regulan los concursos de Pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de Loterías y

Apuestas del Estado de 23 de julio de 2002 (B.O.E. n.º 181, de 30 de julio), el fondo de 3.228.850,64 euros correspondiente a premios de Primera Categoría del Concurso 04-J/08, celebrado el día 24 de enero de 2008, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de Primera Categoría del sorteo 10-J/08 que se celebrará el 6 de marzo de 2008.

Asimismo el fondo de 12.011.667,20 euros correspondiente a premios de Primera Categoría de los concursos siguientes: Concurso 01-S/08 celebrado el día 5 de enero de 2008 (2.702.556,38 €), Concurso 05-J/08 celebrado el día 31 de enero de 2008 (3.122.578,37 €), Concurso 06-J/08 celebrado el día 7 de febrero de 2008 (3.111.500,83 €) y del Concurso 06-S/08 celebrado el día 9 de febrero de 2008 (3.075.031,62 €), y en los que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumularán al fondo para premios de Primera Categoría del sorteo 10-S/08 que se celebrará el 8 de marzo de 2008.

Madrid, 12 de febrero de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

3236

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2008, de la Subsecretaría, por la que se actualiza la tarifa de los trabajos de valoración de bienes inmuebles aplicable por la Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, S.A. en los trabajos que se le encomienden al amparo de la disposición adicional décima de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La disposición adicional décima de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas que establece el régimen jurídico de la «Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, S.A.» (SEGIPSA) atribuye a la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado, la aprobación de las tarifas que determinen el importe a pagar por los trabajos, servicios, estudios, proyectos y demás actuaciones realizadas a través de dicha empresa, considerada medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado y de sus organismos y entidades de derecho público para la realización de actividades relacionadas con bienes y derechos integrantes o susceptibles de integración en el Patrimonio del Estado o en otros patrimonios públicos.

Por Resolución de dicha Subsecretaría de 23 de noviembre de 2006, que modificaba otra anterior de 21 de marzo de 2000, se establecieron los porcentajes aplicables sobre los valores de tasación de bienes inmuebles para determinar los honorarios a percibir por SEGIPSA, como tarifas por trabajos de valoración que le sean encomendados por la Administración. Esta modificación implicó la sustitución de todo el Código V y sus epígrafes de la Resolución de 21 de marzo del 2000 por uno nuevo, y la incorporación de un nuevo apartado sexto bis que permitía la actualización anual de estas tarifas, por aplicación a las mismas de la variación porcentual experimentada por el Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios de Consumo en el período comprendido entre enero y diciembre del año anterior al de la actualización, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

La aplicación del índice se realiza tanto sobre los sumandos fijos correspondientes a cada tramo, como sobre los porcentajes que permiten obtener el sumando variable, en los tramos en que se haya establecido, resultando así la actualización exacta de cada tarifa y manteniendo la debida proporcionalidad de cada tramo.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado, resuelvo:

Primero.—El Código V incluido en el anexo único de la Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 21 de marzo de 2000, adaptada al euro por Resolución de la Secretaría General Técnica de 20 de septiembre de 2001, y modificada por Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 23 de noviembre de 2006, queda sustituido por el siguiente:

Código	Epígrafe	Subepígrafe	Concepto	Descripción	Honorarios/porcentaje sobre el valor de tasación - IVA incluido
V ⁽¹⁾	1		1. Para fincas con valor de tasación hasta 60.000 €. 2. De 60.000,01 a 300.000 €. 3. De 300.000,01 a 600.000 €. 4. De 600.000,01 a 2.500.000 €. 5. De 2.500.000,01 a 6.000.000 €. 6. De 6.000.000,01 a 12.000.000 €.	Valoración y tasación de fincas. Valoración y tasación de viviendas, plazas de garaje, almacenes/trasteros, locales, oficinas y naves, terminadas, en proyecto, construcción o rehabilitación.	362,62 € 543,92 € 785,67 € 785,67 € + 0,12087% sobre exceso de 600.000 € 3.082,24 € + 0,07252% sobre exceso de 2.500.000 € 5.620,55 € + 0,03626% sobre exceso de 6.000.000 €